

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

PARÍS 5, á las once y veinte minutos de la noche; recibido el 6 á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Ministro del Interior me comunica lo siguiente: «DION 5 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos.—La Administración provisional de la Côte d'Or al Ministro del Interior.—Se me comunica un despacho por el empleado del telégrafo de Neuf Chateau anunciando que el enemigo está á punto de entrar en esta villa.»

PARÍS 5, á las cinco y treinta minutos de la tarde; recibido el 6 á las cuatro y veinticinco minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid: «El Ministro del Interior me comunica lo siguiente:

«MULHOUSE 5 de Setiembre, á las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El Subprefecto al Sr. Ministro del Interior.—El enemigo se ha presentado en varios puntos de mi distrito, y pasa el Rhin por frente á Kembs. Los Voluntarios franco-tiradores y la Guardia nacional corren á su encuentro.»

BRUSELAS 5, á las ocho y treinta minutos de la noche; recibido en Madrid el 6 á las diez y treinta y dos minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Príncipe Imperial ha salido hoy, á las tres de la tarde, de Namur directamente para Ostende. Nada se sabe de la Emperatriz.»

BRUSELAS 5, á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana; recibido en Madrid el 6 á las once y cinco minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«La Emperatriz, segun aseguran al Secretario del Rey, ha pasado esta mañana por Boine le Compte con direccion á Alemania. Anoche se supo aquí la proclamacion de la República en París. Reina la más completa tranquilidad.»

BRUSELAS 5 de Setiembre, á las tres y veintidos minutos de la tarde; recibido el 6 á las once y diez y siete minutos de la mañana.—El Ministro de España en Bruselas al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Acaba de recibirse el siguiente telegrama:

«VERVIERS 5 de Setiembre.—El Emperador ha pasado la noche en Verviers: saldrá hoy á las once de la mañana: va acompañado de los Generales Castelnau, de la Moskowa, O'Reilly, Pajol, Vaubant de Genlis, del General prusiano Von Gogergdel, General Chaval.»

BERLIN 4 de Setiembre, á las doce y treinta y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid el 6 á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Ministro de la Confederacion alemana del Norte ha comunicado el siguiente telegrama:

«Al preguntar el Conde de Bismark al Emperador Napoleón si estaba dispuesto á entrar en negociaciones de paz, este le ha contestado que su cualidad de prisionero de guerra se lo impedia; que el Gobierno actual de Francia estaba en París.

La cautividad del Emperador no ejercerá, pues, influencia alguna en la continuacion de la guerra.»

BRUSELAS 5 de Setiembre, á las cuatro y veinte minutos de la tarde; recibido en Madrid el 6 á las cuatro y diez minutos de la tarde.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Segun acaba de decirme el Ministro de Negocios Extranjeros, el ejército prusiano avanza hácia París: la vanguardia del Príncipe Federico Carlos, compuesta de hulanos, estaba esta mañana en San Quintin.»

PARÍS 6 de Setiembre, á las once y quince minutos de la mañana; recibido en Madrid á las cinco y once minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«En el Journal Officiel se lee lo siguiente: «Cuando en el ejército un General compromete su mando, se le quita: cuando un Gobierno ha puesto en peligro por sus faltas la salva-

cion de la patria, se le destituye. Esto es lo que la Francia acaba de hacer. Al abolir la dinastía que es responsable de nuestras desgracias, ha cumplido á la faz del mundo un gran acto de justicia, y ha ejecutado el fallo que todas vuestras conciencias habian pronunciado: ha tomado una resolucíon para salvarse.

La nacion tenia necesidad de no depender más que de sí misma, y de no contar en adelante más que con dos cosas, que son: su resolucíon, que es invencible; y vuestro heroísmo, que no tiene igual, y que en medio de reveses inmerecidos causa el asombro del mundo. Soldados: al aceptar el poder en la crisis formidable que atravesamos, no nos ha guiado ningun espíritu de partido, ni en el combate seremos el Gobierno de ningun partido. Somos el Gobierno de la defensa nacional, y no tenemos más que un fin y una voluntad: la salvacion de la patria por el ejército. Agrupados alrededor del glorioso símbolo que hizo retroceder la Europa hace 80 años, hoy como entónces el nombre de República quiere decir la union íntima del ejército y el pueblo para la defensa de la patria.—(Siguen las firmas.)»

«Noticias de la guerra.—El enemigo se aproxima cada vez más á París.»

PARÍS 6 de Setiembre, á las cinco y cincuenta y un minutos de la tarde; recibido en Madrid á las diez y veinte minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado: «El Sr. Ministro del Interior me comunica lo siguiente:

«Nuestras tropas se replegan hácia la capital. El Gobierno y el pueblo desplagan igual actividad para preparar la resistencia. La eleccion de Oficiales de la Guardia nacional continúa, y las armas se distribuyen segun se forman los cuadros. La República ha sido aclamada con entusiasmo en todo el territorio.»

LÓNDRES 6, á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche; recibido á las once y quince minutos.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Príncipe Imperial ha llegado á Dover. La Emperatriz está en Bélgica.»

PARÍS 6 de Setiembre, á las diez y treinta y cinco minutos de la noche; recibido el 7 á la una y diez minutos de la madrugada.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me comunica lo siguiente: El General Vinoy ha llegado á París á las cuatro de la tarde con 13 trenes de artillería, 11 de caballería y 14 de infantería. El material de todo el camino del Norte, reforzado con material de otras compañías, regresa inmediatamente hácia el Norte para tomar el resto de las tropas del General Vinoy.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, pueden considerarse completamente disueltas las partidas facciosas de las Provincias Vascongadas, donde sólo quedan algunos dispersos que continúan presentándose.

En igual caso se hallan los de la provincia de Logroño.

El Alcalde de Sotillo participa que por aquel término se habia levantado una partida carlista; y el Juez de primera instancia Aranda añade que iban á la cabeza de ella los curas de Zaucar, Barlangas de Roa, Santa Cruz y Haza.

Las Autoridades de la provincia de Leon participaron anoche haber resultado falsas las noticias que comunicaron por la mañana sobre la aparicion de una partida en Santa Eulalia de Cabrera.

En el resto de la Peninsula sigue reinando completa tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sr. Gobernador: La insurreccion carlista ha terminado. El Gobierno de S. A., que con tanta magnanimidad acababa de abrir á sus adversarios las puertas de la patria, ha sabido reprimir con inflexible entereza la osadía de aquellos cuya ingratitud correspondia á tan reciente beneficio enarbolando la bandera de la rebelion. Si la firmeza es en todo caso un deber para quien tiene á su cargo el sostenimiento de las instituciones y la custodia de los intereses sociales, lo era

mucho más en estas graves circunstancias, cuando acontecimientos tan rápidos como extraordinarios cambiaban instantáneamente la faz de una gran nacion vecina, cuyos destinos pesan tanto en la balanza de la política europea.

Merced á la eficaz cooperacion de todas las Autoridades; merced al importante auxilio del ejército y de la fuerza ciudadana; merced á la elevacion del espíritu público y á la sensatez de las clases populares, se ha conseguido sofocar en su origen una sedicíon que amenazaba turbar profundamente la paz interior del Estado.

El Gobierno, dispuesto siempre á recompensar todo servicio importante, se considera en el deber de dar gracias en nombre de S. A. á los delegados de su Autoridad, que, ya desvaneciéndose exagerados temores, ya desbaratando planes atrevidos, ya sofocando peligrosas alteraciones, ya en fin combatiendo á mano armada las huestes rebeldes, han logrado conjurar el peligro y restablecer el orden.

El Gobierno, que ha tenido la fortuna de dominar en su origen los criminales esfuerzos de la reaccion, no teme que nuevos atentados vengán á turbar la tranquilidad pública ni á comprometer la libertad, á costa de tantos sacrificios alcanzada. Pero aun en el caso de que aspiraciones ilegítimas ó intentos criminales reclamasen nuevamente el ejercicio de la fuerza, no por eso cambiarían la conducta á la vez enérgica y constitucional que ha seguido constantemente el actual Ministerio. Su firme, su invariable propósito, hoy como siempre, es acatar y mantener ilesta la autoridad de las Cortes Soberanas; velar por la independencia nacional, manteniéndola libre de toda influencia extraña; respetar y hacer respetar la Constitucion y las leyes de la patria; poner, en fin, á salvo de todo peligro las grandes conquistas revolucionarias, conservando incólumes las libertades públicas y los derechos individuales.

Penetrado de este mismo espíritu, V. S., cuyo primer deber es asegurar las garantías que á todos los ciudadanos concede el Código fundamental, cuide hoy más que nunca de que con ningun pretexto se altere el orden público en esa provincia, reprimiendo resueltamente toda violacion de las leyes y toda apelacion á la fuerza, sea cual fuere la idea en cuyo nombre se verifique.

Cuento, Sr. Gobernador, con el celo que á V. S. distingue, así como V. S. puede contar con el incesante apoyo de este Ministerio para llenar cumplidamente sus deberes en las presentes circunstancias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1870.

RIVERO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Regente del Reino de lo manifestado por V. I., referente á no haberse presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para el 13 y 17 de Agosto último y 1.º del actual para la adquisicíon de 10.000 postes inyectados de sulfato de cobre y de 100.000 rollos de papel cinta; visto el parecer del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de estas dos clases de material; se ha servido disponer se anuncie y celebre una tercera subasta para su adquisicíon á los 10 días justos de publicado este anuncio en la GACETA, ó sea el día 16 del mes actual, bajo los mismos pliegos de condiciones insertos en las de 15 y 19 de Julio último, con el aumento de otro 5 por 100 sobre el tipo anunciado para la segunda subasta, ó sea el 10 por 100 sobre el indicado en los mencionados pliegos

Madrid 6 de Setiembre de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 351 pesetas 58 cént. que, bajo el número 617 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de Villanueva de Duero en equivalencia de las alcabalas que percibia en la villa de su nombre, correspondiente á la provincia de Valladolid.

En su consecuencia:

Visto un privilegio original expedido por el Sr. D. Felipe V en 6 de Julio de 1741, en el que se inserta otro librado

por el Sr. D. Felipe IV en 4 de Mayo de 1643, y de cuyo privilegio resulta:

Que por real carta de 13 de Agosto de 1640 por el repetido D. Felipe IV se vendieron á D. Sebastian Antonio Contreras las alcabalas de la villa de Villanueva de Duero, llamada ántes lugar de Aldea Nueva, en empeño de juro al quitar, y con el goce para desde 1.º de Setiembre de 1637, estimadas en 24.272 mrs. de renta anual; cuyo capital, á razon de 30.000 el millar, importó 728.160 mrs., y del que, deducidos 485.440 mrs. por razon de situados, restaron 242.720 maravedís, que segun carta de pago, fecha 21 de Enero de 1641, entregó el comprador en las arcas del Tesoro:

Que posteriormente, á virtud de lo determinado por el real decreto de 18 de Noviembre de 1732, se redimieron y quedaron para la Hacienda las referidas alcabalas desde 1.º de Abril de 1733, depositándose el capital de los 242.720 mrs. en las arcas de San Justo y Pastor, otorgándose la correspondiente escritura por D. Diego de Rojas, que entonces las poseía como marido de Doña Isabel Contreras, á quien pertenecian como bienes de mayorazgo:

Que habiéndose mandado despues por real cédula de 1739 que se empeñase todo lo que importara el caudal del 2 por 100 de la reduccion de juros y el producto de ellos con las alcabalas y demás rentas redimidas con el propio caudal, y que se consignara en estos efectos lo que importase los créditos cortados por el decreto general de 21 de Marzo del propio año de 1739, se presentó D. José Aguirre Adiaran, como acreedor de la Hacienda por la cantidad de 33.287.904 mrs., entregada para el real servicio, eligiendo para su pago varias alcabalas, y entre ellas la de la antecitada villa, estimadas en 204.000 maravedís de renta anual, que á 33.000 y tercio el millar, importó su capital 6.800.000 mrs., cargándole con efecto dichas alcabalas en cuenta de lo que se le adeudaba, expidiéndosele carta de privilegio en 17 de Diciembre del mismo año para que gozase de ellas juntamente con otras rentas que le fueron cedidas; pero con la obligacion de pagar á la Hacienda el situado de 24.272 mrs. anuales interin no lo desempeñase:

Que en este estado acudió la villa al Consejo de Hacienda demandando sus alcabalas por el precio en que las habia adquirido el Aguirre; y de conformidad de este, acordó el Consejo se llevara á efecto el retracto por decreto de 22 de Setiembre de 1740, otorgándose la correspondiente escritura en 24 del mismo mes y año, por la cual el Aguirre vendió las enunciadas alcabalas de Villanueva de Duero al Consejo, Justicia y Regimiento de la misma villa en precio de 200.000 reales de vellon, con la obligacion de pagar anualmente á la Hacienda los 24.272 mrs., importe del situado, interin no lo desempeñase:

Y por último, que consignada de nuevo esta obligacion por la villa, segun escritura de 12 de Noviembre de 1740, se expidió el relacionado privilegio aprobando y confirmando á favor de la villa la venta de sus alcabalas con cargo del referido situado:

Vista una certificacion librada por la Administracion económica de la provincia de Valladolid en 23 de Octubre de 1869, comprensiva de las cuentas que se llevaron á los Propios de Villanueva de Duero en los años del quinquenio de 1840 á 1844 como partícipe de sus alcabalas, de la cual resulta le correspondió percibir en el año comun del mismo quinquenio 1.641 rs. 10 mrs., de los que rebajados el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 por arbitrios de amortizacion, restó como renta líquida la de 1.403 rs. 12 mrs., ó sea la misma que figura en la relacion que la Direccion general de Contribuciones indirectas remitió á la del Tesoro en 1851, y la misma por que la carga figura en presupuesto, salva una diferencia de 233 milésimas:

Visto lo informado por esa Direccion general, con referencia á los oportunos antecedentes, respecto á no constar se haya satisfecho el todo ó parte del precio en que se enajenaron las alcabalas de que se trata:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843 refundiendo en la contribucion de consumos las alcabalas y demás rentas provinciales, y mandando que de los productos de aquella se abonara á los dueños de estas últimas enajenadas por la Hacienda pública la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en las enunciadas cargas:

Vistos el decreto de 30 de Junio de 1869 sometiendo á esa Direccion el conocimiento de las cargas de justicia, y el de 20 de Julio siguiente comitiendo á esa Junta las atribuciones de la de revision y reconocimiento:

Considerando que las alcabalas de Villanueva de Duero fueron adquiridas de la Corona á título esencialmente oneroso por el Ayuntamiento de la misma villa:

Considerando que este no ha sido reintegrado ni indemnizado en otra forma del precio de egresion:

Considerando que hasta tanto que esto tenga efecto el Estado se encuentra constituido en la imprescindible obligacion de satisfacer al Ayuntamiento partícipe la renta que en su equivalencia le corresponde percibir, de conformidad con lo dispuesto por la ley de presupuestos de 1843 y demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando, por último, que la diferencia de las 233 milésimas que aparece de más en la cifra por que la carga figura en presupuestos es excesivamente insignificante para que produzca su rectificacion en los mismos;

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ese Departamento de Liquidacion y la Fiscalía de esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Oviedo participando á este Ministerio haber suspendido dos acuerdos de la Excm. Diputacion de la expresada provincia, relativos á la renovacion de la Junta de Instruccion primaria, se ha servido resolver:

1.º Que como medida general, y para evitar conflictos de esta especie, se declare en la GACETA que por el decreto de 14 de Octubre de 1868 están derogados los artículos 281, 282 y 284 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y vigente el reglamento administrativo de Julio de 1859, y particularmente su art. 53, en cuanto no se opongan al citado decreto.

2.º Que como natural consecuencia, está bien nombrada la Junta provincial de primera enseñanza á que se refiere el acuerdo de la Diputacion de Oviedo de 12 de Noviembre de 1868, y por lo tanto no puede admitirse la renovacion anual, considerando á la Junta como comision permanente, ni tampoco el nuevo nombramiento hecho de la misma admitiendo Vocales natos; debiendo continuar la primera, aunque con el carácter transitorio que imprime á estas corporaciones el serlo tambien las que las han nombrado.

3.º Que una vez constituidas las Diputaciones con arreglo á la nueva ley provincial, deberán proceder estas corporaciones al nombramiento de las Juntas de primera enseñanza, desde cuya época se ajustarán para la renovacion de las mismas á lo que determina el art. 53 del reglamento administrativo ántes citado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José Bráulio Gonzalez Mori solicitando la concesion de los terrenos que cubre la marea en la ria de Avilés, provincia de Oviedo, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado; en cuyo expediente se han cumplido los trámites prescritos por la legislacion vigente, siendo favorables á la pretension los informes recibidos del Comandante de Marina y Gobernador civil de dicha provincia; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Regente del Reino se ha servido otorgar dicha concesion bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. José Bráulio Gonzalez Mori, vecino de Oviedo, para verificar el saneamiento de los terrenos que cubre la marea en la ria de Avilés, con arreglo al proyecto presentado por el mismo y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Es obligacion del concesionario terminar las obras de encauzamiento de la ria en la parte comprendida entre el arrenal de Raices y el puente de San Sebastian en el modo y forma que dispongan los proyectos aprobados al efecto, y bajo la vigilancia del citado Ingeniero, siendo responsable de la buena construccion de las obras.

3.º Queda obligado el concesionario á empezar las obras en el término de un año; á continuarlas sin interrupcion, y á concluir el recrecimiento del dique de la orilla izquierda hasta la altura de las mareas vivas en el de dos años, y el de la orilla derecha en el de ocho, reduciendo á cultivo los terrenos en el plazo de 12 años.

4.º Se dejará una zona de vigilancia en ámbas orillas de seis metros de anchura, y la de salvamento de 20 metros, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la ley de aguas vigente.

5.º El concesionario cederá á la Administracion sin indemnizacion alguna, y con arreglo á los proyectos que el Ingeniero apruebe, los espacios necesarios para el establecimiento de muelles de carga, Capitanía del puerto, Aduana y demás dependencias que lleva consigo el servicio público y marítimo de un puerto.

6.º Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los terrenos expresados, será dueño á perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso comun de los pueblos, conforme al art. 26 de la ley de aguas.

7.º En el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique esta orden en la GACETA, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del presupuesto de las obras como garantia del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta concesion, cuya fianza le será devuelta con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

8.º Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

9.º Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas, caducará esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza si esta no hubiese sido devuelta.

10.º Cuando á consecuencia de la caducidad se otorgue nueva autorizacion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nuevo peticionario en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho á indemnizacion alguna.

11.º Disfrutará la empresa los derechos declarados á las obras de este género por la legislacion actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

12.º El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita ántes de que se dé principio á las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionese este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

13.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de ter-

cero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ALMIRANTAZGO.

Excmo. Sr.: El Almirantazgo ha dispuesto que en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena se proceda inmediatamente á la colocacion de las quillas para las tres cañoneras de vapor que, conforme á la ley de 30 de Mayo último, han de reemplazar á los faluchos de segunda clase del servicio de guarda-costas, y que se construirán con arreglo á los unidos planos aprobados por esta corporacion, tomando respectivamente los nombres de *Pelicano*, *Salamanca* y *Cocodrilo*.

Por acuerdo del Almirantazgo lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Presidente, José María de Beranger.—Sr. Comandante general de Marina del Departamento de.....

Excmo. Sr.: El Almirantazgo ha aprobado las condiciones del unido pliego, bajo las cuales han de construirse por la industria particular del reino las máquinas de las cañoneras *Pelicano*, *Salamanca* y *Cocodrilo*, conforme al art. 3.º de la ley de 30 de Mayo último.

Por acuerdo de esta corporacion lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen en la tercera de dichas condiciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Presidente, José María de Beranger.—Sr. Comandante general de Marina del Departamento de.....

Condiciones bajo las cuales se contratará por el Almirantazgo con los fabricantes del reino cuyas proposiciones sean aceptadas la construccion de las máquinas de las cañoneras Pelicano, Salamanca y Cocodrilo, dispuesta por dicha corporacion en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 30 de Mayo último.

1.º Cada grupo de máquinas para una cañonera se compondrá de dos iguales é independientes, moviendo cada cual por accion directa uno de los ejes de las hélices gemelas.

2.º Cada grupo de máquina deberá desarrollar un trabajo sobre los pistones de 12.000 kilogramos.

3.º La disposicion de las máquinas y calderas será tal que puedan colocarse en el buque bajo su cubierta superior, con arreglo á las indicaciones del adjunto plano, del que se pondrán copias de manifiesto para su inspeccion y á disposicion de los que quieran examinarlas en la Secretaría de este Almirantazgo, Comandancias generales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, y Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla.

4.º Las máquinas y calderas estarán provistas de todos los accesorios necesarios, como manómetros, tubos de nivel, grifos, lubricadores &c. &c.

5.º Además serán provistas de las piezas de respeto necesarias, segun el sistema que se adopte, y cuyo detalle se expresará en la proposicion que presente el fabricante.

6.º Las empaquetaduras de los pistones serán metálicas.

7.º El condensador será de superficie, pudiendo emplearse uno solo para cada buque. El agua para la condensacion se inyectará con una bomba centrífuga, movida por una máquina auxiliar independiente del aparato motor.

8.º Acompañará á cada grupo de máquinas un destilador, en el que se operará la condensacion utilizando el agua que ha obrado el mismo efecto en el condensador.

9.º Los condensadores tendrán tubos de laton, los cuales han de poder reemplazarse con facilidad sin desmontar ningun órgano importante de la máquina, y en las proposiciones se fijarán sus dimensiones, su número y el sistema de union de los mismos con las placas.

10.º Las bombas alimenticias podrán estar movidas por la misma máquina auxiliar que hace funcionar la bomba centrífuga.

11.º Todos los cuerpos de bomba estarán revestidos interiormente de una capa de bronce por lo menos de 0,001 de grueso, y sus émbolos y los asientos de válvulas serán del mismo metal.

12.º Los tubos de vapor y de agua serán de cobre, y de bronce las extremidades que atraviesen los costados.

13.º Todas las tomas de agua del exterior estarán provistas de válvulas de Kingston, de bronce.

14.º Cada eje en el espacio comprendido entre la máquina y su punto de salida al exterior pasará por una chumacera de empuje.

15.º La parte de los ejes que atraviesa los fondos del buque y la que queda al exterior del mismo estará cubierta de una capa de bronce de 0,005 por lo menos de espesor.

16.º Las hélices serán de bronce de 2 metros de diámetro, no debiendo exceder de 120 el número de sus revoluciones cuando la máquina desarrolle toda su fuerza.

17.º Las calderas serán cilíndricas y capaces de producir todo el vapor necesario para el desarrollo constante de la fuerza indicada, manteniéndose á una presion á lo más de 4,132 por centímetro cuadrado, y debiendo tener una resistencia capaz de sufrir una presion doble.

18.º El consumo máximo de carbon será de 160 kilogramos por hora.

19.º Las máquinas con todos sus accesorios deberán estar terminadas á los cuatro meses despues de firmar el contrato.

20.º El Almirantazgo admitirá hasta el 20 de Octubre próximo las proposiciones de todos los fabricantes del reino que deseen hacerse cargo de la construccion de los tres grupos de máquinas ó de parte de ellos, acreditando á satisfaccion de dicha corporacion que cuentan con todos los elementos necesarios para poderla realizar.

21.º A dichas proposiciones se acompañarán los planos y detalles necesarios para formar idea del funcionamiento de la máquina y de las dimensiones y clase de material de sus diferentes partes.

22.º En las mismas debe consignar el proponente la cantidad por la cual se compromete á fabricar y montar á bordo, bien en las inmediaciones de su fábrica, ó en el arsenal donde se haya construido el buque, un grupo de máquinas ó los tres que se necesiten, fijando además los plazos en que haya de hacerse su pago.

23.º El último plazo no se abonará hasta despues de haber probado la máquina y encontrado que satisface cumplidamente á las condiciones estipuladas.

24.º El Gobierno nombrará las personas que crea conveniente para inspeccionar las máquinas durante el curso de su construccion, así como las que hayan de proceder al reconocimiento y recibimiento definitivo de las mismas.

25.º El Almirantazgo, en vista de las proposiciones que se le presenten, elegirá la más conveniente y que ofrezca mayores garantías de éxito; debiendo el proponente formalizar su compromiso por medio de escritura pública, en la que garantizará á la Administracion el cumplimiento de su contrato.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Beranger.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Granada, correspondientes al año de 1871.

POSICION GEOGRAFICA DE GRANADA.

Latitud..... 37° 41' 40" N.
Longitud..... 0h 40m 46s al E. el Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los oros y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1871.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN GRANADA EN EL AÑO 1871.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE). Each column contains lunar phase data (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) and astronomical notes (e.g., Eclipses de Sol y de Luna, ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO).

MINISTERIO DE FOMENTO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 31.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos, ocurridas en las provincias, con segregacion de sus capitales.

Table with columns for provinces and age groups (De 0 a 11, De 11 a 16, etc.) and a 'TOTAL general' column. The table is titled 'VARONES' and lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 19, y del 21 al 31 del mes próximo pasado y 6 del actual.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en segunda subasta, con arreglo a la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de Villanueva, provincia de Lérida.

- 1.ª La Hacienda pública vende los 4.756 quintales 49 libras de sal común que, según resulta en la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Villanueva, provincia de Lérida.
2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra.
3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 3 pesetas, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.
4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Lérida y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.
5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 19 de Setiembre próximo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Lérida.
6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra.
7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.
8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

- 9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.
10.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo del precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.
11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.
12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.
13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.
14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.
15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 40 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.
16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.
17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.
18.ª El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

- 19. Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.
20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.
21. Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.
22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.
23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendi se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.
24. El comprador que despues de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y transcurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.
25. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.
26. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.
Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.
D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la GACETA número..., fecha..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de..., provincia de..., se comprometo á comprar... de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos.
(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)
Madrid 29 de Agosto de 1870.—Lope Gisbert.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en segunda subasta, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de Duernas, provincia de Córdoba.

1.ª La Hacienda pública vende los 37.472 quintales 62 libras de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Duernas, provincia de Córdoba.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina ántes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de una peseta 80 céntimos, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Córdoba y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 19 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Córdoba. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia respectiva, el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo del precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 40 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiere.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18.ª El peso y entrega de la sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23.ª El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendi se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo á su proposicion de compra.

26.ª No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la GA-

CETA núm., fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha, y de cuans condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de, provincia de, se comprometo á comprar de este artículo, bajo las coniciones expresadas, al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado, y deba, las señas de su domicilio.)

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Lope Gbort.

Direccion general de Contruiciones.

Trascurrido el término prefijado por la gislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Carrion de Calatrava, y no conando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847, se anuria por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obter la declaracion oportuna á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 5 de Setiembre de 1870.—El Director general, P. S., Pio A. Carrasco.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 7 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, las carpetas selladas con los números siguientes: por intereses de nuevos esguardos de metálico devengados en el semestre último, del 2.25 al 2.300; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.361 al 6.370; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, el 1.346.

Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 1.630 pesetas los pastos de los prados de las Calles y Nuevo, en el Sitio de Sar Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administracion; cuyo acto tendrá lugar el día 10 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 5 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en pública subasta de nueve caballos de los existentes en Caballerizas nacionales. El remate será por pujas á la llana, y tendrá lugar el día 13 del corriente, á la una de su tarde, en las expresadas Caballerizas, en donde se halla de manifiesto la oportuna reseña y tasacion.

Madrid 3 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 23 de Setiembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes de aquellas minas, para contratar el servicio de conduccion de minerales crudos necesario en las minas durante el año económico de 1870 á 71, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral que se conduzca desde el malacate Santa Ana á la plaza del mismo nombre, 22 milésimas de escudo; á la de San Miguel, 48; á la de San Carlos y Santa María, 42; á la de San Luis, 45; á la de Brujaluni, 25; á la de los Planes, 30; á la de Teodosio, 37, y á la de Santa Bárbara, 31.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Sagunto á la plaza de Santa Bárbara, 28 milésimas; á la de San Luis, 36; á la de San Carlos, 32; á la de San Miguel, 41; á la de Santa María y Planes, 55; á la de Brujaluni, Santa Ana y Teodosio, 54.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Lepanto á la plaza de Santa Bárbara, 22 milésimas; á la de San Luis, 29; á la de San Carlos, 30; á la de San Miguel, 32; á la del Teodosio, 55; á la de Santa María y Planes, 54; á la de Brujaluni y Santa Ana, 53.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Brujaluni á la plaza de Brujaluni, 21 milésimas; á la de los Planes y Santa Ana, 22; á la de Santa María, 32; á la del Teodosio, 25; á la de Santa Bárbara, 28; á la de San Carlos, 44; á la de San Luis, 46, y á la de San Miguel, 48.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Trajano á la plaza de Teodosio, 29 milésimas, y á la de Santa María, 36.

La fianza para hacer postura consistirá en 800 escudos, ó sean 2.000 pesetas, y la definitiva en 1.600 escudos, ó sean 4.000 pesetas, con cargo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de minerales crudos de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 71, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y la bonificacion de escudos. milésimas por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucion.

Acreeedores primitivos: la iglesia, D. Fabian Herrero, D. Julian Layunta, D. Pedro Orduña, D. Pascual Sancho, D. Felipe Moragriegga, D. Pedro Fortun, viuda de D. Pedro Sancho, D. Miguel Almor y D. Juan Losilla; promovieron el expediente Don Francisco Ferrando y D. Benito Fuertes, del pueblo de Godos, provincia de Teruel. Caducados por no ser objeto de la ley de 9 Abril de 1842 sobre indemnizacion de daños causados por los facciosos en la última guerra civil, pudiendo acudir los interesados á hacer uso de su derecho á donde vieren convenirles.

Acreeedor primitivo la iglesia parroquial; promovieron el expediente D. Jerónimo Gallego de Sierra y D. Pedro de Orbe, del pueblo de Mora de Ebro, provincia de Tarragona. Caducados por estar consignada en los presupuestos generales del Estado una cantidad para reparacion de templos.

Acreeedor primitivo la iglesia parroquial; promovió el expediente D. José Buenaventura Gomez, del pueblo de Ababús, pro-

vincia de Teruel. Caducados por estar consignada en los presupuestos generales del Estado una cantidad para reparacion de templos.

Madrid 1.º de Junio de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucion.

Acreeedores primitivos: D. Juan Francisco Martinez, D. Braulio Garcia y D. Santos Martinez; promovieron el expediente los mismos acreedores, del pueblo de Anchueta del Pedregal, provincia de Guadalajara. Caducados por el párrafo tercero del art. 20 de la instrucion de 8 de Diciembre de 1869 sobre la ley de caducidad del mismo año.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V.º B.º—Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por orden del Ministerio de Hacienda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucion.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento, en representacion de varios vecinos; promovió el expediente D. Leopoldo Barrié y Agüero, del pueblo de Mezquita de Jarque, provincia de Teruel. Caducados por la ley de 9 de Abril de 1842.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento y vecinos; promovió el expediente D. Luis Estanislao Perea, del pueblo de Rubielos de Mora, provincia de Teruel. Caducados por la ley de 9 de Abril de 1842.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V.º B.º—Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido reparados y recaido acuerdo de este Departamento en el mes anterior al de la fecha, á cuyos interesados se les concede el plazo que abajo se señala para presentar los documentos necesarios á justificar su derecho y personalidad; previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucion de 8 de Diciembre de 1869 deberán presentarse en este Departamento á firmar el enterado en el plazo de tres meses que señala dicho artículo; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instrucion que tenga el expediente.

Acreeedor primitivo Doña Francisca Alcober; reclamante Don Joaquin Mozoncillo; se causaron los daños en el pueblo de Villafraanca del Panadés, provincia de Barcelona. Se le conceden 30 días para presentar los documentos.

Acreeedores primitivos: D. Francisco Merino, D. Juan de Dios Merino, Doña María Gomez, D. Florencio del Amo, D. Lorenzo Acitores y D. Justo Maestro; reclamante D. Joaquin Velasco; se causaron los daños en el pueblo de Pampliega, provincia de Burgos. Se les concede 30 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo Doña Petra Contreras, como hija de Don Julian; reclamante D. Ceferino Serrano; se causaron los daños en el pueblo de Villar del Saz de Arnas, provincia de Cuenca. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. Fernando Echegaray; reclamante D. José Martinez; se causaron los daños en el pueblo de Pasages, provincia de Guipúzcoa. Se le conceden 30 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. Juan Crisóstomo Fernandez Solís; reclamante D. Benito Huelga; se causaron los daños en el pueblo de Entralgo, provincia de Oviedo. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. Benito José Lozano; reclamante D. Benito Huelga; se causaron los daños en el pueblo de Infieso, provincia de Oviedo. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedores primitivos D. José Perez Yusta y D. Manuel Perez Tomé; reclamante D. José Lopez Polin; se causaron los daños en el pueblo de Romanones, provincia de Guadalajara. Se les concede 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento de Villacones por el común de vecinos; reclamante D. Gregorio Gonzalez Sarabia; se causaron los daños en el pueblo de la Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. Francisco Muñoz, hoy sus herederos; reclamante D. Matías Lacasa; se causaron los daños en el pueblo de Puebla de Santa María de Valverde, provincia de Teruel. Se les concede 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. José Andrés; reclamante D. Juan Miguel Burriel; se causaron los daños en el pueblo de Panerudo, provincia de Teruel. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedores primitivos: D. Sebastián Andrés, D. Ramon Lahoz, D. Miguel Joaquin Puerto, D. Juan Lario, D. Joaquin Lario Gomez y D. Juan Andrés; reclamante D. Juan Miguel Burriel; se causaron los daños en el pueblo de Panerudo, provincia de Teruel. Se les concede 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. José Carlos, hoy su heredero; reclamante D. Juan José Marco y Vivar; se causaron los daños en el pueblo de Abanilla, provincia de Murcia. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo Doña Luisa Plana, hoy viuda de D. Juan Magallon; reclamante D. Gonzalo Ibarbi y Osuna; se causaron los daños en el pueblo de La Mata, provincia de Teruel. Se le conceden 90 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo Doña Josefa Bosch Viladrosa, hoy su heredera; reclamante D. Mariano Alcáide; se causaron los daños en el pueblo de Torá, provincia de Lérida. Se le conceden 30 días para presentar los documentos.

Acreeedor primitivo D. Francisco de Paula Pamies; reclamante D. Ignacio Tró y Ortolano; se causaron los daños en el pueblo de Ginestar, provincia de Tarragona. Se le conceden 30 días para presentar los documentos.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V.º B.º—Heredia.

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

Se sacan á pública subasta las obras para la reparacion de las Salas primera, segunda y tercera de esta Audiencia y su mobiliario, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta Secretaría desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y con arreglo al presupuesto que tambien estará de manifiesto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia el día 20 del actual, á la una de su tarde.

Madrid 5 de Setiembre de 1870.—Por habilitacion, Licenciado Julian Garcia Alhambra.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he señalado el día 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de llevarse á cabo en la carretera de segundo orden de Palma á Soller, directa, cuyo presupuesto asciende á 32.053 escudos 371 milésimas, ó sean 80.133 pesetas 43 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado este depósito en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto seguido, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palma 26 de Agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Palma á Soller, directa, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición, escrita en letra; advirtiendo que será desechada aquella que no se exprese en esta forma.)

(Fecha y firma del proponente.) P—164

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en comunicaciones dirigidas á este Gobierno de provincia por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 y 28 de Junio último, y no habiendo habido licitadores en el remate que se celebró el día 12 del corriente, se ha señalado otra nueva subasta para el día 14 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública licitación de los acopios de materiales para conservación de varias carreteras de esta provincia que irán demostradas en la nota que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose por lo menos la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Murcia 19 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Juan J. Norato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias carreteras comprendidas en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Caravaca á Aguilas.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 35.—Presupuesto de acopios: 43.202 pesetas 10 céntimos.

Idem desde Albacete á Cartagena.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 116 al 144 inclusive.—Presupuesto de acopios: 17.896'46.

Idem del Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 62 al 73 inclusive.—Presupuesto de acopios: 7.018'38.

M—4198

Minas.

En el expediente sobre aprobación de la Sociedad especial minera *La Caridad*, promovido por D. Juan José de Vila, en nombre y con poder de D. Juan Crespo Cayuela, ha recaído con este fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena, á 20 de Abril último y testimonio del Notario D. Bernardino Alcaráz, otorgó D. Juan Crespo Cayuela y consortes, formando sociedad bajo la razón de *La Caridad* y con el carácter de especial minera, fijando su domicilio en dicha ciudad, y siendo su objeto la explotación de la mina *Maria de los Angeles*, sita en el barranco de la Artesía de Sierra Almagra, término de Cuevas, en la provincia de Almería: Vista la copia simple suscrita por los otorgantes:

Visto el informe de la Excm. Diputación provincial aconsejando su aprobación por hallarla arreglada á las prescripciones de la ley de 6 de Julio y real orden de 18 de Noviembre de 1839;

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales,

Declaro formalmente constituida dicha Sociedad bajo la denominación, con el carácter y para el objeto que se propone.

Entréguese original á la parte, quedando archivada su copia en simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la correspondiente publicación.»

Murcia 20 de Agosto de 1870.—Juan J. Norato. M—4198

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada el día 13 de Agosto último para la adjudicación de los acopios de materiales necesarios á la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden en esta provincia durante el año económico de 1870 á 71, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, para una tercera con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas en orden de 1 del precitado Agosto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Jefe de la Sección de Fomento y del Ingeniero Jefe de Obras públicas; hallándose de manifiesto en la oficina de la expresada Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado y por el orden con que se expresan en la nota de que queda hecho mérito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo inserto á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Logroño 9 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 2 de Setiembre de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios á la conservación de la parte de carretera de, comprendida en la expresada provincia y su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.—Trozo 2.º.—Desde Villanueva hasta el arroyo de las Cañas.—Presupuesto de acopios, 1.232 escudos 725 milésimas.

Idem de segundo orden de Burgos á Logroño.—Trozo único.—Desde el confín de la provincia hasta el empalme de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, próximo á Logroño.—Presupuesto de acopios, 2.108 escudos 773 milésimas.

Idem de tercer orden de Calahorra al confín de Soria.—Trozo único.—Desde Calahorra hasta Arnedillo.—Presupuesto de acopios, 1.291 escudos 450 milésimas.

Idem id. de Alfaro á Villarroya, por Grávalos.—Trozo único.—Desde la estación del ferro-carril de Tudela á Bilbao, en jurisdicción de Alfaro, hasta el empalme con la carretera de primer orden de Taracena á Urdax.—Presupuesto de acopios, 95 escudos 220 milésimas.

Idem id. de Venta la Estrella al confín de Burgos.—Trozo único.—Desde la Venta de la Estrella hasta el empalme con la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño.—Presupuesto de acopios, 842 escudos 835 milésimas.

L—164

Gobierno de la provincia de Santander.

Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 20 del actual en esta Sección de Fomento para los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al año económico de 1870 á 1871, he dispuesto señalar nueva subasta para el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el mismo local de la Sección de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y las condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones, las disposiciones antes referidas según lo prevenido por real orden de 40 de Julio de 1861.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, ó en cualquier otro papel de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en un 5 por 100 del importe del presupuesto, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 4 por 100 del mismo importe.

Santander 22 de Agosto de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha 22 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para el trozo único de la carretera de, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Valladolid y Santander.—Trozo único.—Límites: Torrelavega y Santander.—Presupuesto de acopios, 8.970 pesetas 29 céntos.

Idem de segundo orden de Muriedas y Bilbao.—Trozo único.—Límites: Muriedas y la Venta de la Peña, confín de la provincia de Vizcaya.—Presupuesto de acopios, 17.250'42.

Idem id. de Burgos á Peña-Castillo.—Trozo único.—Límites: el confín de la provincia de Burgos á Peña-Castillo.—Presupuesto de acopios, 17.249'28.

Idem id. de Torrelavega á Oviedo.—Trozo único.—Límites: Torrelavega y el confín de la provincia de Oviedo.—Presupuesto de acopios, 22.500'41.

Idem de tercer orden de Torrelavega á la Cavada.—Trozo único.—Límites: Torrelavega á la Cavada.—Presupuesto de acopios, 9.064'55.

Idem id. de Parbayon á San Salvador.—Trozo único.—Límites: Parbayon y San Salvador.—Presupuesto de acopios, 991'88.

Idem id. de Solares á Onton.—Trozo único.—Límites: Solares y Onton, confín de la provincia de Vizcaya.—Presupuesto de acopios, 21.249'96.

Idem id. de Ampuero á Santoña.—Trozo único.—Límites: Bárcena de Cicero y la puente de tierra en Santoña.—Presupuesto de acopios, 1.499'68.

Idem id. de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera.—Trozo único.—Límites: Puente San Miguel y la Revilla.—Presupuesto de acopios, 6.749'09.

Idem id. de Cabezón de la Sal á Lantueno.—Trozo único.—Límites: Cabezón de la Sal y Saja.—Presupuesto de acopios, 4.999'79.

Idem id. de Palencia á Tinamayor.—Trozo único.—Límites: Puente de Ojedo á Unquera.—Presupuesto de acopios, 8.000.

S—240

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.

Promulgada en 26 de Abril último la ley en virtud de la cual se declara disuelto y en estado de liquidación el Banco de Valladolid, y teniendo en cuenta lo que establece la regla 1.ª de las que S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar con el fin de que aquella tenga desde luego cumplimiento, bajo las prescripciones contenidas en la misma y como demandan los intereses del Estado y de los demás acreedores, se convoca á junta general de accionistas del expresado Banco para el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el salón de juntas del mismo.

Lo que he dispuesto insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo que preceptúan los estatutos y reglamento del referido Banco.

Valladolid 17 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

V—191

Ayuntamiento constitucional de Gracia.

Los aspirantes á la Secretaría de este Municipio que se han presentado durante el término de un mes, que finó ayer 8 del actual, computándolo desde la última fecha en que se publicó el anuncio de la vacante en la GACETA DE MADRID, han sido:

D. Jorge Morlan, vecino de Barcelona, Licenciado en Derecho civil y canónico, y D. Baltasar Farriols Morel, vecino de Gracia, Doctor en ambos Derechos y Abogado del ilustre Colegio de Barcelona, quien desempeña interinamente la Secretaría vacante.

Gracia 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Balasch. G—61—3

Alcaldía constitucional de Santa Marta de Ortigueira.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que lo desempeñaba, la corporación acordó proveerlo con arreglo á los artículos 100 al 102 inclusive de la ley municipal vigente, cuyo cargo se halla dotado con la cantidad de 1.750 pesetas anuales.

En su consecuencia los que aspiren á obtenerlo dirigirán sus solicitudes á la mencionada Secretaría, documentándolas según se previene en los artículos 98 y 100 de la referida ley, y verificando la presentación dentro del término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ortigueira 17 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Presidente, Vicente Donato Villarnobo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás de Pefasir, Secretario interino. O—38—4

Intendencia militar de Aragón.

Los herederos ó habientes-derecho del difunto D. Juan García de la Mata, Comisario de Guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia por sí ó por persona con poder bastante que le represente para percibir cierta suma procedente de una cuenta de aquel.

Zaragoza 14 de Mayo de 1870.—Angel Sarralde. Z—X—4

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposición se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y constan: 1.ª De la exposición de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía, sacado á la suerte de entre ocho dispuestos por el Tribunal, concediéndose al opositor media hora á lo más para examinar al enfermo, y dos horas para prepararse al ejercicio. Los contrincantes le harán observaciones por espacio de 20 minutos.

2.ª En un examen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á las Clínicas, hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 13 de Agosto de 1870.—El Rector, Dr. Francisco de P. Montells Nadal. G—58

Escuela libre de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores de Madrid.

Los exámenes ordinarios de Setiembre empezarán el 15 del corriente y á las horas que se señalarán oportunamente, así como tambien de reválida de los que soliciten antes de dicho día del señor Director de la Escuela superior de Arquitectura.

Los que deseen ingresar en esta Escuela presentarán sus solicitudes antes del 20 del corriente, y probarán en un examen las materias siguientes:

Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea y Dibujo lineal, con la extensión que indica el programa que se manifestará en la Secretaría de esta Escuela.

Se abonarán sin examen los estudios probados en los Institutos de segunda enseñanza.

Esta Escuela se halla establecida en el local de la que fué oficial en el edificio de los Estudios de San Isidro.

La Secretaría estará abierta todos los días no festivos, de once á una.

Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Secretario de la Escuela libre, José María de Arana. X—1856

Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

D. Francisco Antonio Saenz de San Pedro, Rector de dicho Seminario.
 Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.
 Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.
 Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.
 Vitoria 1.º de Setiembre de 1870.—Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—1837

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la capellanía ó patronato familiar que en la villa de Muro de Aguas fundó D. Diego Bravo, y de que fué último poseedor el Presbítero D. Roque Cabello y Gil, que falleció en dicha villa en 10 de Junio último, para que en el término de 30 días acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Alfaro á 31 de Agosto de 1870.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S. Manuel García. X—1853

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos de tercería de dominio, instada por D. Facundo Sanz y Ucerán y otros con los herederos de D. Gabriel Pastor y D. Vicente Sanz, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, que despacha internamente el infra-crito, se sacan á pública subasta:
 Una tierra, término de Aravaca, y sitio de Serrezuela, de caber dos fanegas y media; retasada en 1.725 rs., á razon de 670 cada fanega.
 Otra tierra de tres fanegas, tambien en dicho término y sitio del Tablado, retasada en 4.200 rs., á razon de 400 la fanega.
 Y una casa sita en aquel pueblo y su calle Real, núm. 23, en 5.343 rs.
 Cuyas fincas, las dos primeras corresponden á Doña Eugenia Contreras, y la otra á D. Juan José Nieto.
 Para su remate se ha señalado el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado y en el de Navalcarnero.
 Lo que se anuncia á los efectos consiguientes; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.
 Madrid 1.º de Setiembre de 1870.—El Escribano, Villarrubia. X—1854

D. Fernando de la Calle y Cantero, Juez de paz letrado, encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.
 Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Paula Ruiz y Hornero, cuyo paradero se ignora, para que se presente á deducir sus derechos en los autos juicio de testamentaria prevenido por este mi Juzgado y ante el actuario á los bienes relictos por muerte de su madre Doña María de los Dolores Hornero y Roldan, viuda, de esta vecindad.
 Córdoba 20 de Agosto de 1870.—Fernando de la Calle y Cantero.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Ruiz del Castillo. X—1855

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de D. Bernardo Agustín Regato, natural del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en esta provincia, ausente de ignorado paradero, que se supone muerto por exceder de la edad de 100 años, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á deducir el derecho que se crean asistidos; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente, parándose el perjuicio que haya lugar.
 Dado y firmado en Santander á 8 de Agosto de 1870.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S. Urbano de Agüero. X—1852

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer término y pregon á Don Manuel Sanchez del Pozo para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Gutierrez García á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por estafas, promovida por querrela del Sr. Brigadier D. Joaquin de Souza Gallardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Madrid 1.º de Agosto de 1870.—Yagüe.—Por mi compañero Gutierrez, Benito Cepeda. M—1150

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Benito Gutierrez García, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Manuela Motos y Moya, que vivió en el Arroyo de Embajadores, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafas.
 Madrid 6 de Agosto de 1870.—Yagüe.—El Escribano, Benito Gutierrez García. M—1151

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y refrendada por el Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve días á D. Manuel de la Jara, Conde de la Jara, Marqués de Pons de Albiers, de unos 23 años de edad, soltero, hijo de D. Manuel y de Doña Bárbara, cuya naturaleza se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en el referido Juzgado y Escribanía se le sigue por homicidio en duelo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, parándole además el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1870.—El Juez, Yagüe.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. M—1152

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á D. Escolástico Ibarra y Pulido para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por bigamia.
 Madrid 8 de Agosto de 1870.—V.º B.º—Yagüe.—El Escribano, Gutierrez. M—1153

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve días á Maximino José Menéndez Blanco, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Inés, soltero, de 23 años, á fin de que comparezca á dar sus descargos en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 M—1154

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplazo por este segundo edicto á Esteban Rosell y Pardo, natural de Reus, hijo de Esteban y Rita, soltero, tapicero y de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado ó cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 M—1155

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á Ruperta Baranda y Clemente, natural de Mira el

Río, hija de Pablo y Cecilia, soltera, sirviente y de 29 años de edad, así como á Anastasia Loro, cuya filiacion se ignora, como así tambien el paradero de ambas, para que comparezcan en dicho Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en c-usa criminal de oficio que contra la primera instruye por hurto; apercibida la Ruperta que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
 M—1156

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por segunda vez á Teodora Martínez y Aquilina Rodríguez para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye contra la primera por lesiones á la segunda; apercibidas que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. M—1176

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á los padres del niño cuyo cadáver ha sido hallado en las Escuelas Pías de San Fernando el día 5 de Julio último, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa que en este Juzgado se sigue con aquel objeto y por la Escribanía del infrascrito; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. M—1177

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olatto Megía, se cita y llama á Bibiana Flores, sirviente que fué de Matías Torres Fernandez en la taberna de la calle de la Concepcion Jeonímica, núm. 41, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de recibirla declaración en la causa que contra el Torres y otros se sigue por expedicion de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 15 de Agosto de 1870. M—1162

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olatto Megía, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á Ascension Fernandez y

Campillo, hija de Juan y de Carmen, difuntos, natural de Zaragoza, soltera, de 22 años de edad, prostituta, que habitó en la calle de la Escalinata, número 47, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 18 de Agosto de 1870. M—1163

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, refrendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, se cita, llama y emplazo por el presente y segundo edicto á Mariano Arcas, empicado que ha sido en la Comandancia general de Voluntarios de la Libertad, y ocupó el cuarto segundo de la casa núm. 20, calle de Daoiz y Velarde, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualesquiera de ellos se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en union de otros se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 16 de Agosto de 1870.—Eulogio Marcilla Sanchez. M—1165

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, é ignorándose el domicilio que en esta capital ocupa D. Celestino Alvarez, se le requiere por medio del presente al pago de 507 rs. que resta en deber á su Procurador D. Manuel Saucedo por derechos devengados á su nombre en causa que se siguió sobre lesiones á aquel, con más el de las costas de esta reclamacion; pues así está acordado en proveído de 27 de Enero último en que se mandó embargarle bienes por la referida cantidad y costas.
 Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Escribano actuario, Policarpo Lopez. M—1166

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por este tercero y último edicto á Saturna Toledo Sanchez, cuyo paradero y domicilio se ignora actualmente, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que la resulten en la causa que se la sigue por robo de un reloj y dinero á D. Julian Gomez; apercibida que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 13 de Agosto de 1870.—El actuario, Pedro José Vigil. M—1167

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 7 DE SETIEMBRE DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio (1).

ESTADO NÚM. 2.

Importacion y exportacion de vinos y licores espirituosos en el puerto de Glasgow durante el año de 1869.

	VINOS.				LICORES ESPIRITUOSOS.		
	Espanoles.	Portugueses.	Franceses.	Otros.	Cognac.	Ron.	Ginebra.
Enero.....	5.921	15.878	13.172	1.917	1.743	20.972	4.972
Febrero.....	24.858	4.664	5.842	2.178	25.216	13.597	263
Marzo.....	52.602	41.891	16.606	3.611	1.602	8.600	20.111
Abril.....	32.758	18.661	2.495	1.479	14.394	11.333	1.593
Mayo.....	10.579	8.113	19.705	4.276	27.392	8.357	7.240
Junio.....	20.810	9.612	33.301	1.573	17.585	21.570	2.306
Julio.....	18.601	8.460	10.724	3.508	856	29.332	4.297
Agosto.....	43.996	13.050	7.860	3.591	1.091	6.500	4.042
Setiembre.....	18.417	5.449	15.999	1.232	19.987	26.680	7.103
Octubre.....	5.013	733	2.555	1.871	311	9.032	6.320
Noviembre.....	19.141	18.864	10.243	5.497	14.199	14.056	5.053
Diciembre.....	9.027	7.266	18.278	2.819	2.735	3.363	3.792
TOTAL GALONES.....	261.723	122.641	156.782	36.352	127.113	173.424	67.194
TOTAL HECTÓLITROS.....	41.896	5.574	7.126	4.661	5.778	7.883	3.054

	VINOS.				LICORES ESPIRITUOSOS.		
	Espanoles.	Portugueses.	Franceses.	Otros.	Cognac.	Ron.	Ginebra.
Enero.....	43.076	3.396	2.186	517	2.744	3.283	1.364
Febrero.....	10.929	6.007	5.246	1.306	8.220	10.448	3.705
Marzo.....	13.042	2.290	2.212	1.488	1.534	3.263	9.346
Abril.....	40.666	11.833	6.018	148	5.720	5.557	3.905
Mayo.....	9.352	3.733	6.368	2.468	4.783	882	9.001
Junio.....	7.264	8.612	12.233	223	8.040	1.003	3.766
Julio.....	9.571	4.837	10.335	594	4.321	4.776	1.42
Agosto.....	10.938	6.073	4.771	436	5.760	5.597	3.491
Setiembre.....	8.248	2.892	6.745	2.289	1.681	24.499	2.129
Octubre.....	8.909	5.173	6.474	981	4.895	3.636	2.596
Noviembre.....	11.942	8.027	4.225	2.158	7.687	4.216	8.003
Diciembre.....	6.138	4.052	4.739	940	3.993	3.265	1.275
TOTAL GALONES.....	120.095	66.945	71.532	13.550	66.578	72.525	48.723
TOTAL HECTÓLITROS.....	5.459	3.047	3.252	616	3.026	3.296	2.214

RESÚMEN EN HECTÓLITROS.

	VINOS.				LICORES ESPIRITUOSOS.		
	Espanoles.	Franceses.	Portugueses.	Otros.	Cognac.	Ron.	Ginebra.
Importacion en 1868.....	13.565	7.801	6.045	2.003	6.317	9.342	1.120
Idem en 1869.....	41.896	7.126	5.374	1.661	5.778	7.883	3.054
Aumento.....	28.331	675	671	342	539	1.159	1.634
Disminucion.....	4.669	675	471	342	539	1.159	1.634
Exportacion en 1868.....	5.560	3.910	3.386	946	3.446	2.867	785
Idem en 1869.....	5.459	3.252	3.047	616	3.026	3.296	2.214
Aumento.....	101	658	339	330	420	429	1.429
Disminucion.....	401	658	339	330	420	429	1.429

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS, sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta compañía se servirán hacer efectivo en la Caja de la Sociedad, Alcalá, 58, bajo, el cuarto dividendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones.

SUBASTA PARA EL ARRIERO DE LAS YERBAS DE INVIERNO de la dehesa de Araya, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres. Tendrá lugar el 12 de Setiembre, á las doce del día, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la casa-administración de dicha dehesa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes, cuyo estudio es indispensable para prepararse á los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. and list of books for sale with their prices.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo; y dentro de breves días estará terminada la edicion de las leyes provisionales de Contabilidad y del Tribunal de Cuentas del Reino, la cual se pondrá tambien á la venta en dicha portería.

LA PARTERA, Ó PRECEPTOS PARA SOCORRER A LA MUJER en el acto del parto, por D. Francisco Ossorio y Bernard, Jefe facultativo de la Casa de Maternidad de Madrid.

Los pedidos de provincia se dirigirán directamente al autor, incluyendo el valor de la obra en sellos de correos.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y CRIMINAL y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discípulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella ardinera, por Rafael, 5 pesetas.—Eccce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Eccce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

ANUARIO DE LA HIDROLOGIA MEDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadrado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 46, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, harán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 5 pesetas y 50 céntos. ejemplar. —8

SANTOS DEL DIA.

Santa Regina, virgen y mártir; San Clodoaldo, Presbítero, y San Pánfilo, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Setiembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1862), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1861), Idem mínima id. (1863), Diferencia.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem id. mínima (1866), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1865), Idem mínima id. (1867), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Setiembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-45, 35, 45, 50 y 45; 23-80, 56, 60, 40 y 45 pequeños; á plazo, 23-25, 20 y 40 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-00 y 27-75. Deuda del personal, no publicado, 20-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 400-60 d. Idem id. de la segunda id., publicado, 94-50, 75 y 95-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 64-50, 64-00 y 63-50. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 64-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 45-40; no publicado, 45-75. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 44-40. Acciones del Banco de España, no publicado, 436-00 p.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 49-45. París á 8 días vista, 5-48.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 5 de Setiembre.—Consolidados, 91 3/4 á 92. PARIS 5 de Setiembre.—3 por 100, á 53-95.—4 1/2 por 100, á 85-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 1/2.—Idem exterior, á 25 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13 7/8 pesetas la arroba; de 0 5/4 á 0 6/5 la libra, y á 1 2/6 el kilogramo. Idem de certero, á 0 6/5 pesetas la libra, y á 1 2/9 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1 2/5 pesetas la libra, y de 2 1/7 á 2 1/4 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4 0/6 la libra, y á 2 3/0 el kilogramo. Jamon, de 22 5/0 á 28 pesetas la arroba; de 4 2/5 á 4 5/0 la libra, y de 2 7/4 á 3 2/5 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 3/5 á 0 4/1 pesetas, y de 0 3/8 á 0 4/4 el kilogramo. Garbanzos, de 11 á 18 pesetas la arroba; de 0 4/4 á 0 7/3 la libra, y de 0 9/5 á 1 5/9 el kilogramo. Judías, de 5 á 6 5/0 pesetas la arroba; de 0 2/0 á 0 3/3 la libra, y de 0 4/3 á 0 7/6 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 5/0 pesetas la arroba; de 0 2/0 á 0 3/5 la libra, y de 0 4/3 á 0 7/6 el kilogramo. Lentejas, de 4 5/0 á 5 pesetas la arroba; á 0 2/2 la libra, y á 0 4/8 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 2/3 á 1 5/0 pesetas la arroba, y de 0 1/0 á 0 1/3 el kilogramo. Idem mineral, á 1 1/2 pesetas la arroba, y á 0 0/9 el kilogramo. Cok, á 0 7/8 pesetas la arroba, y á 0 0/7 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42 5/0 pesetas la arroba; de 0 4/8 á 0 5/9 la libra, y de 1 0/4 á 1 2/7 el kilogramo. Patatas, de 1 7/5 á 1 8/7 pesetas la arroba; de 0 0/8 á 0 1/0 la libra, y de 0 1/7 á 0 2/2 el kilogramo. Aceite, de 14 5/0 á 14 7/5 pesetas la arroba; de 0 5/0 á 0 5/9 la libra, y de 11 5/4 á 11 7/4 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0 2/8 á 0 3/2 el cuartillo, y de 5 5/5 á 6 3/4 el decalitro. Petróleo, á 0 3/6 pesetas el cuartillo, y á 7 1/4 el decalitro. Trigo, de 12 7/5 á 14 pesetas la fanega, y de 23 0/8 á 25 3/4 el hectolitro. Cebada, de 5 2/5 á 5 5/0 pesetas la fanega, y de 9 5/0 á 9 9/6 el hectolitro.

Nora.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 943

Su peso en libras... 62.396.—Idem en kilogramos... 28.707 962. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero interino, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 2.º impar.—El Relámpago.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar. BUPOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—La zarzuela en dos actos La Favorita.—La monomania en un acto Los estanqueros aéreos. TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—El libro de la revolucion, ó Abelardo y Eloisa. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Los aplaudidos hermanos Onzalos.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Los grandes grupos, ó un viaje á las altas regiones.